

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5233

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º).- **PROHIBESE** el tránsito de vehículos pesados en las siguientes calles y avenidas:

- Av. de la Universidad, entre Ruta Provincial N° 1 y Avda. Cervantes .
- Martín Güemes entre Ruta Provincial N° 1 y acceso a Avenida Maipú.
- Rosario de Santa Fe entre Carlos Boero Romano y Avda de la Universidad.
- Juan de Garay, entre Urquiza y Ruta Provincial N° 1.
- Av. Antártida Argentina, desde Caseros hasta Avellaneda.
- Calle Las Margaritas entre Avda. de la Universidad y Ruta Provincial N° 1

Art. 2º).- **EXCEPTUASE** de la prohibición establecida en el art. 1), el tránsito de camiones con o sin acoplado que tenga origen o destino en instalaciones fabriles, comerciales y agropecuarias ubicadas en las referidas calles.

Art. 3º).- **PROHIBASE** el ingreso de vehículos pesados al sector limitado por: Bv. Buenos Aires, Bv. Juan B. Justo, Bv. Sáenz Peña, Av. 1º de Mayo, Bv. Garibaldi y Bv. Roca; fuera del horario establecido para carga y descarga dinámica, en casos excepcionales y a través de resolución fundada por la autoridad de aplicación podrá autorizarse el ingreso en la zona delimitada por el presente artículo .-

Art.4º).- La Dirección de Tránsito deberá informar en forma fehaciente la presente disposición a los propietarios de depósitos, negocios, establecimientos, etc. ubicados en el radio mencionado por el artículo anterior, y que por su actividad reciban cargas de mercaderías transportada por camiones de gran porte. Para el caso en que existan cuestiones insalvables y no se pueda respetar el horario de carga y descarga. De esta manera se determinará la excepción a través de resolución fundada o se realizará supervisión del tránsito en el lugar, a través de inspectores municipales.

Art. 5º).-**ESTABLECESE** para carga y descarga en establecimientos comerciales , industriales , de servicio, etc. ubicados en la zona determinada por el Art. 3º) el horario de 6,00 a 8,00 hs y de 20,00 a 22,00 hs..-

Art. 6º).- **EXCEPTUASE** de lo determinado en el art. 3) a los camiones transportadores de granos que descarguen en molinos cerealeros, comprendidos en leyes nacionales.

Art. 7º).-Las infracciones a la presente norma están estipuladas con multas de 50 (cincuenta) a 1.000 (mil) Unidades de Multa. Establécese la Unidad de Multa equivalente a UN (1) peso.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5233

Art.8º) **AUTORIZASE** a realizar convenio con Gendarmería Nacional para tramitación y cobro de multas impuestas a transportes internacionales .

El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la señalización que corresponda en los lugares determinados en la presente norma y requerir la utilización de elementos de prevención vial cuando lo estime necesario .-

Art. 9º).-**DEROGASE** toda otra disposición que se oponga a la presente .-

Art.10º).-**REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los once días del mes de setiembre del año dos mil tres.-